



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FIRMADO POR:

## **INFORME N° 00382-2024-SENACE-PE/DGE-REG**

- A** : **DIEGO MARTÍN REÁTEGUI RENGIFO**  
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
- DE** : **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**  
Subdirector de Registros Ambientales
- PAOLA LOZA AVILA**  
Especialista Legal I
- ASUNTO** : Revisión del expediente de solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por CESAR ERNESTO LANCHIPA CANDIA
- Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema Informático EVA*
- REFERENCIA** : Expediente N° RNC-00155-2024 (05/03/2024)
- FECHA** : San Isidro, 06 de junio de 2024

### **I. ANTECEDENTES**

- Mediante Trámite N° RNC-00155-2024 de fecha 05 de marzo de 2024<sup>1</sup>, CESAR ERNESTO LANCHIPA CANDIA presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE del Senace, la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**), para el subsector Hidrocarburos. Además, mediante Trámite N° RNC-00155-2023-DC-1 de fecha 07 de marzo de 2024, CESAR ERNESTO LANCHIPA CANDIA presentó información complementaria a su solicitud de inscripción, en atención a lo señalado en el ACTA N° 00089-2024-SENACE-GG/OAC DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL del 05 de marzo de 2024.
- Mediante Trámite N° RNC-00155-2023-DC-2 de fecha 15 de marzo de 2024, CESAR ERNESTO LANCHIPA CANDIA presentó información complementaria a su solicitud de inscripción.
- Mediante Carta N° 00160-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 03 de abril de 2024, la DGE advirtió al administrado que su solicitud de inscripción en el RNCA, de acuerdo con la documentación presentada, incurría en incumplimiento de requisito previsto en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante,

<sup>1</sup> La solicitud de inscripción en el RNCA fue presentada el 05 de marzo de 2024, a través del Módulo de Mesa de Partes Digital.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

### el Reglamento del Registro).

4. Mediante Carta N° 00210-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 26 de abril de 2024, la DGE, refiriéndose a la observación indicada en la Carta N° 00160-2024-SENACE-PE/DGE, requirió al administrado que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dicha observación, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

## II. ANÁLISIS

### 2.1 De las competencias del Senace

5. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.
6. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968<sup>2</sup>.
7. Mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones de los subsectores Hidrocarburos, Hidrocarburos y Electricidad al Senace, determinándose que, a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
8. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

### 2.2 Sobre el marco normativo aplicable en el trámite de los procedimientos del RNCA

9. Mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro, vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y

<sup>2</sup> Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

modificación de inscripción en el RNCA.

10. El Reglamento del Registro, en sus artículos 2 y 3, dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental, así como instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial. Asimismo, en su artículo 11 contempla los requisitos y condiciones que debe reunir la solicitud de las personas naturales para su inscripción en el RNCA.

### 2.3 De la solicitud de inscripción en el RNCA

11. Revisado el expediente presentado por CESAR ERNESTO LANCHIPA CANDIA al Senace, la REG advirtió que no cumple con acreditar los estudios de especialización, conforme a lo previsto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 del Reglamento del Registro.
12. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por CESAR ERNESTO LANCHIPA CANDIA, respecto a su solicitud de inscripción en el RNCA, para el sector solicitado, no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del Registro, la DGE, en concordancia con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, procedió a emitir la Carta N° 00160-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 03 de abril de 2024, por medio de la cual advirtió al administrado que su solicitud incurría en incumplimiento de requisito previsto en el Reglamento del Registro. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a CESAR ERNESTO LANCHIPA CANDIA, el 04 de abril de 2024, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica<sup>3</sup>.
13. En consideración de que CESAR ERNESTO LANCHIPA CANDIA no presentó alguna documentación complementaria a su solicitud, mediante Carta N° 00210-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 26 de mayo de 2024, la DGE, refiriéndose a las observación indicada en la Carta N° 00160-2024-SENACE-PE/DGE, requirió al administrado que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Las notificaciones a través del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Senace se realiza en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, y el Reglamento correspondiente, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE.

<sup>4</sup> **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**  
[...]

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN  
ESTRATÉGICA EN  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

14. La Carta N° 00210-2024-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a CESAR ERNESTO LANCHIPA CANDIA, quien accedió a la notificación el 26 de abril de 2024, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva<sup>5</sup>. En este sentido, el plazo de diez (10) días hábiles otorgado al administrado, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG<sup>6</sup>, inició el 29 de abril de 2024 y su vencimiento se produjo el 13 de mayo de 2024.
15. Habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que CESAR ERNESTO LANCHIPA CANDIA haya presentado la subsanación de la observación formulada por el Senace, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a su solicitud de inscripción en el RNCA, para el subsector Hidrocarburos.

## V. CONCLUSIÓN

16. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00155-2024, correspondiente a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Hidrocarburos, presentado por CESAR ERNESTO LANCHIPA CANDIA.

## VI. RECOMENDACIONES

17. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
18. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a CESAR ERNESTO LANCHIPA CANDIA, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Paola Ivania Loza Avila  
Especialista Legal I  
Subdirección de Registros Ambientales

Ricardo Sabas La Serna Fernández  
Subdirector de Registro Ambientales  
Dirección de Gestión Estratégica  
en Evaluación Ambiental  
Senace

<sup>5</sup> Con acuse de recibo de la notificación efectuada a través de la Casilla Electrónica del Senace, del 26/04/2024.

<sup>6</sup> **"Artículo 144.- Inicio de cómputo**  
*El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."*

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN  
ESTRATÉGICA EN  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

---

Diego Martin Reátegui Rengifo  
Director de Gestión Estratégica en  
Evaluación Ambiental  
Senace

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".*